Calarcá, Quindío, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2019-00433-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.584

En término de ley, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, previo lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 19 de noviembre de 2019, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de María Fabiola González Vanegas y en contra de José Arles Ospina Cardona (folio 8 del expediente físico y 17 del expediente digital).

La citación para notificación personal al demandado, fue recibida el 12 de marzo de 2020. Vencido el término con que contaban para pagar o excepcionar guardó silencio; en consecuencia, se le remitió notificación por aviso, que fue recibida el 11 de julio de 2020. Vencido el término para pagar o excepcionar, el demandado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El titulo ejecutivo acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de María Fabiola González Vanegas y en contra de José Arles Ospina Cardona.

Segundo. DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegare a embargar y secuestrar en este proceso hasta su terminación.

TERCERO. Autorizar a las partes para **PRESENTAR** la liquidación **d**el crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas al demandado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
997c57e61162f461e2e9da489aa1014e0cd6217a12632973aac1e89d6c6e3f00
Documento generado en 14/09/2020 03:02:36 p.m.